



COLOQUIO EN EL CIRCULO DE ESTUDIOS JURIDICOS

«Los hijos de mis hijas,
mis nietos son.
Los hijos de mis hijos,
lo sabe Dios».

EL PROBLEMA DE LOS HIJOS ILEGITIMOS

FERNANDO LARA

jurídico. «Todavía hoy la familia merece respeto y el matrimonio es la expresión concreta de la familia», insistió el señor González Ramos cuando le vino a la cabeza un ejemplo, que puso al auditorio con un nudo en la garganta: el del padre prolífico que va dejando hijos adulterinos por todas partes, y pretende después introducirlos en su hogar legítimo. ¿Cabe hablar de igualdad en estos términos? Queriendo enlazar seguramente con las primeras palabras del presidente del Círculo, el letrado González Ramos finalizó su intervención con un epigrama:

«Igualdad oigo gritar
al jorobado Torroba.
Se me ocurre preguntar:
¿querrá verse sin joroba,
o nos querrá jorobar?».

El que de verdad quería jorobar era don Luis Zarraluqui Villalba, quien presentó su ponencia sobre «El problema de los hijos ilegítimos en la realidad actual de la vida española». Al igual que en el anterior coloquio sobre el matrimonio (véase TRIUNFO, número 507), fue el señor Zarraluqui quien, de una manera clara, directa y resolutiva, planteó la situación global objeto de estudio. Sus párrafos más significativos me parecieron los siguientes: «Es una discriminación absoluta de personas la que divide el problema de las filiaciones legítimas e ilegítimas (...). El hijo es hijo de todas las maneras, tanto el concebido dentro del matrimonio como el habido fuera de él. Uno y otro merecen igual respeto, merecen igual consideración y deben tener los mismos derechos. Porque, hoy día, nuestro Código Civil, en sus artículos 139 y 143, consigna unos derechos a los hijos ilegítimos que se reducen exclusivamente a los del mero sustento e instrucción, no tienen ningún derecho hereditario ni ningún derecho al nombre. No basta con esas normas piadosas que la nueva ley de Registro Civil ha impuesto, de tratar de autorizar la modifica-

CON la cita de esta canción picaresca introducía don Antonio Pedrol Rius —presidente del Círculo de Estudios Jurídicos— el coloquio celebrado la pasada semana en Madrid sobre «El problema de los hijos ilegítimos». Problema que fue expuesto a la opinión de siete ponentes y nueve coloquiantes ante una sala formada por alrededor de trescientas personas reunidas en dos tardes consecutivas. Problema surgido a partir de la insuficiente y anticuada legislación que lo regula, único punto en el que —por su evidencia— se mostraron de acuerdo todos los participantes. «El tema de la filiación ilegítima —recordaría el señor Pedrol— está regido por una ley de 1889 (nuestro Código Civil vigente), que a su vez se inspira en una ley de 1804, que a su vez fue influenciada por las calamidades matrimoniales de Napoleón Bonaparte». Parece que las circunstancias sociales han variado bastante desde entonces. Ello conduce a las preguntas que se formula el catedrático de la Universidad Complutense don Antonio Hernández Gil: «¿Se justifican en el momento presente las restricciones, las modificaciones que al fenómeno biológico de la procreación y del nacimiento se están introduciendo en España desde el año 1889 por el ordenamiento jurídico? ¿El régimen de la filiación ilegítima, que es una restricción o, por mejor decir, una negación de la filiación misma como situación jurídica atributiva de derechos, puede y debe subsistir?».

Respuesta unánime: no. Pero unanimidad muy recelosa, llena de miedo ante el futuro, ante cualquier propuesta de reforma mínimamente radical sostenida por los ponentes (mucho más progresivos que la sala en esta ocasión), llegándose a la contradicción de asegurar que «todos sentimos un

profundo respeto por el hijo ilegítimo, que se ve en esa situación y en esas condiciones peyorativas en que le tiene situado nuestro Código», para sostener diez minutos después —como lo hizo el abogado madrileño don Antonio Salvador de la Cruz— todo lo contrario, al preguntarse si «los hijos legítimos, nacidos de un legítimo matrimonio, ¿pueden realmente admitir como hermanos de su misma categoría, de su misma condición, a los hijos que su padre en sus juergas ha tenido no sabemos cómo, ni dónde, ni cuándo?». En la misma línea de pensamiento, aunque algo más elaborado, el catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Santiago, don Enrique La Laguna, partió de que «el principio de igualdad no significa la natural diferencia determinada por un estado de la Naturaleza». Y al igual que existen diferencias entre ser castellano, catalán, gallego o vasco, debidas a las peculiaridades regionales del lugar en que

se nace, «un planteamiento del reconocimiento pleno de los derechos de los hijos ilegítimos como personas no supone de manera ninguna la eliminación de las diferencias entre familia legítima y familia ilegítima. El hijo legítimo tiene, por las condiciones naturales en que nace y en que vive, la posibilidad de una existencia que le viene dada por su estado familiar. El hijo ilegítimo no tendrá nunca esas posibilidades, porque es fruto de una unión efímera, furtiva, y se pueden aquí aplicar todos los calificativos peyorativos, que de ninguna manera —y volvemos a la contradicción antes señalada— deben empañar la situación jurídica de los hijos ilegítimos».

«¡Igualdad para los iguales!», proclamó también el coloquiante don Luis González Ramos: «No cabe la menor duda que equiparar los hijos legítimos a los nacidos fuera del matrimonio degrada la institución matrimonial», oponiéndose a ello razones de tipo

EL PROBLEMA DE LOS HIJOS ILEGÍTIMOS

ción de apellidos, ni basta con suprimir en las certificaciones la filiación. El hijo ilegítimo sigue careciendo de todos los derechos, e incluso en el caso de que su padre quiera dárseles, se ve impedido para ello».

Porque el artículo 130 del Código Civil y el 187 de la ley de Registros hacen imposible el reconocimiento de los hijos adulterinos. El motivo —que es previo a la filiación— quedó también analizado por el señor Zarraluqui: «Mantenemos la necesidad de que el hijo ilegítimo pueda tener un reconocimiento, pero, ¿cómo lo va a tener si existe una ley penal que sanciona el adulterio?, ¿cómo se va a dejar un reconocimiento, que es ya el reconocimiento de un delito? Tendríamos que empezar por obedecer las consignas del Congreso Internacional de Derecho Penal de 1964, que nos recomendaba la supresión del delito de adulterio y amancebamiento. Mientras no se suprima ese delito, no podremos tampoco aspirar jamás al reconocimiento de legitimidad. Como tampoco habremos resuelto el problema de la madre soltera. La madre soltera tiene un problema de filiación verdaderamente insoluble en nuestra ordenación legal actual. Porque si el padre natural le reconoce el hijo, la falta de un estatuto de la madre soltera hace que quede total y absolutamente entregada a él, no tiene ningún derecho sobre aquel hijo que le han reconocido. Es más, habría que aconsejar a la madre soltera que era mejor que no lo reconociese, porque es de la única manera que podrá conservar la patria potestad sobre su hijo».

A la hora de las soluciones que quebransen esta discriminación, la postura del ponente se resume así: «Igualdad absoluta entre los hijos; posibilidad de su reconocimiento, sean cuales fueren el estado y la situación de los padres; regulación de los derechos de la madre soltera, en forma análoga a la casada, y responsabilidad subsidiaria del Estado frente a los nacidos, cuando los padres no se hicieran cargo de la misma».

Para seguir transitando con buen rumbo dentro de la terminología establecida por el Código Civil español, vamos a intentar definir —de la mano del profesor Francisco de Asís Sancho Rebullida— los diversos tipos de filiación, es decir, de relación de un hijo con respecto a sus padres. Filiación que queda clasificada en «legítima» (hijos nacidos de matrimonio legítimamente constituido) e «ilegítima lato sensu» (el caso contrario), subdividida ésta en «natural» (hijos nacidos de padres que podrían contraer matrimonio libremente en el momento de la concepción) y «no natural» o «ilegítima stricto sensu», que presenta tres alternativas: «adulterina» (cuando el padre, la madre o ambos están

casados y la concepción se produce fuera de su matrimonio legítimo), «incestuosa» (en el caso de existir esta relación entre los padres) y «sacrilega» (mediando profesión religiosa del padre, de la madre o de ambos). Una vez que los «hijos ilegítimos naturales» pueden ser reconocidos por sus padres naturales, que se hallan libres de vínculo que se lo impida, el problema de filiación surge con los «hijos ilegítimos no naturales» o «ilegítimos stricto sensu», incapacitados legalmente para ser reconocidos por su progenitor con todo tipo de derechos. A ellos se dedicaron esencialmente los coloquios del Círculo de Estudios Jurídicos que estamos sintetizando.

Graves reparos puso el ya citado profesor Sancho Rebullida a esta clasificación del Código Civil, a la que adjetivó de «viciosa» y de ser «contradictoria» con las propias normas del Código, como



El profesor adjunto de Derecho Civil de la Universidad de Oviedo, don Joaquín Arce, mantuvo una postura tajante: «La adopción no es camino legal adecuado para resolver los problemas de la filiación».

lo demuestra la inclusión de la llamada «filiación sacrilega» dentro de la «ilegítima stricto sensu», olvidando que «de iure» y «de facto» esos padres pueden casarse tras la dispensa de votos. Frente a la clasificación citada —de filiación extramatrimonial en «natural» y «no natural» o «ilegítima stricto sensu», que alcanza «trascendencia de fondo», el ponente propuso la mejor diferenciación en «reconocida» y «no reconocida», basándose principalmente en el artículo 138 del Código Civil. En base a este artículo, y con la apoyatura del 128, don Francisco de Asís Sancho defendió la posibilidad de reconocer a los hijos ilegítimos no naturales sin salirse de la normativa civil vigente, siempre que no fuera impugnado este reconocimiento por aquellos a quienes perjudicase. Se

trataría, entonces, de un «reconocimiento unipersonal del progenitor en quien no concurren incapacidad matrimonial absoluta en el momento de la concepción».

Sin embargo, varios coloquios se opusieron a esta interpretación del artículo 138, estimándolo inviable para dichos fines, entre otras cosas, porque se trata de un artículo eminentemente preventivo. Al haber tenido que ausentarse tras la lectura de su ponencia, el profesor Sancho Rebullida no pudo defender su tesis, mientras que el encargado de hacerlo —catedrático don Antonio Hernández Gil— también estimó que «el artículo 138 no brinda la solución del problema de los hijos ilegítimos no naturales», aun cuando puede servir de apoyo para la deseada reforma del Código en este punto. Únicamente el abogado del Ilustre Colegio de Madrid don Rafael Pazos se manifestó en contra de la opinión general: «El Código Civil español no es ningún impedimento, sino material y cimienta suficiente para que —con una interpretación amplia, científica y prudente, como viene haciendo el Tribunal Supremo— lleguemos a poder subsumir la realidad social vigente».

Una salida de escape para los problemas creados por la inflexibilidad de la actual filiación ilegítima la proporcionó la reforma de 1970 de la ley de Adopción, al permitir adoptar legalmente a los propios hijos ilegítimos naturales y, por extensión, también a los no naturales. El profesor adjunto de Derecho Civil de la Universidad de Oviedo, don Joaquín Arce y Flórez Valdés, se opuso tajantemente a esta permisividad: «La verdadera esencia de la institución adoptiva se vulnera con la adopción de los propios hijos biológicos (...). Por el camino de la relación adoptiva, no se satisface el derecho del hijo a conocer su propio origen, ni su derecho al reconocimiento de un «status», sólo quizá el derecho del hijo a la conservación y al desarrollo (...). La adopción no es camino legal adecuado para resolver los problemas de la filiación (...). Hemos de reconocer, sin embargo, que mientras la reforma de la legislación sobre la filiación no se lleve a cabo, quizá pueda resultar éste un buen modo de paliar la triste situación en que se encuentran los hijos biológicos cuando no son legítimos, y especialmente la de los no naturales».

Un camino intermedio de tipo resolutivo lo ofreció don José Vázquez Richart al término de su ponencia sobre «Investigación de la paternidad y sus pruebas biológicas»: «Si llegara a conseguirse en nuestro país el ideal propugnado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, equiparando a los hijos de padres ilegítimos y a los de padres legítimos,

como se ha ordenado ya en otros países, debería diferenciarse la paternidad ilegítima, rehusándole la concesión de derechos. Es lo que podríamos llamar «solución española» del problema. De este modo se haría la distinción de las familias legítimas e ilegítimas a través de los padres y no de los hijos, dejando al margen el tangencial divorcio con el que ambas se hacen legítimas en otros lugares». Dentro del contenido específico de su ponencia, el autor de esta «solución española» había apuntado anteriormente que ya en 1924, la doctora Plus demostró la posibilidad absoluta de prueba biológica negativa de la paternidad. Se puede decir desde entonces: «este no es el padre». Una peritación antropoheredobiológica, con análisis de los grupos sanguíneos, los caracteres patológicos, morfológicos, fisiológicos e intelectuales transmisibles, no entorpecen el juicio y pueden favorecer la investigación de la paternidad o de la maternidad». Investigación que no está admitida por el Código Civil español, a pesar de que, en dato proporcionado por don Antonio Pedrol, los genetistas pueden determinar hasta con un 80 por 100 de éxito la paternidad negativa por medio del empleo de pruebas biológicas.

Se ha mencionado antes a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Y es que la declaración de los Derechos del Hombre de 1948, «después de declarar en su artículo 7.º el principio de igualdad de todos ante la ley, se refiere más concretamente, en el artículo 25, a que todos los hijos, nacidos dentro o fuera del matrimonio, deben gozar de la misma protección social». Son palabras de don José María Castán Vázquez, quien, resumiendo las tendencias actuales del Derecho comparado y dedicando una especial atención a la reciente ley francesa de 3 de enero de 1972, señaló la de «suprimir la vieja denominación de hijos ilegítimos; la de acoger ampliamente la investigación de la paternidad y de la maternidad con admisión de pruebas biológicas, y la de formular un principio de equiparación de derechos y deberes entre todos los hijos, nacidos dentro o fuera del matrimonio, aunque plantee delicados problemas la aplicación de tal principio a diversas instituciones concretas, como las del derecho sucesorio, donde las legislaciones están todavía separadas por criterios distintos». Criterios que en Europa Occidental inspiran las legislaciones de Inglaterra, países nórdicos, Austria, Alemania, la ya citada Francia y —en breve— las de Bélgica e Italia. Aunque quizá toda esta constatación de Derecho comparado sea sólo «progresismo, avances exagerados para el siglo XXI», en términos del abogado don José María Vázquez, quien insistió a



Don Luis Zarraluqui (foto superior): «Mantenemos la necesidad de que el hijo ilegítimo pueda tener un reconocimiento, pero, ¿cómo lo va a tener si existe una ley penal que sanciona el adulterio? ¿Cómo se va a dejar un reconocimiento que es ya el reconocimiento de un delito?». En la foto inferior, el catedrático don Antonio Hernández Gil en un momento de su intervención sobre «La persona». A su izquierda, don Antonio Pedrol Rius, quien comunicaría más tarde que la Junta Directiva del Círculo de Estudios Jurídicos quedaba voluntariamente suspendida en sus funciones para que en ningún momento el Círculo pareciera implicado en las próximas elecciones del Colegio de Madrid, a las que se presentan varios de sus miembros.

continuación en que no se nos olvidara que «nuestro Estado es un Estado de confesionalidad católica»...

La discriminación entre hijos legítimos e hijos ilegítimos parece atentar —según opinión de don Antonio Hernández Gil, presidente de la Comisión de Codificación— a lo dispuesto en el artículo 3.º del Fuero de los Españoles: «La ley ampara por igual a todos los españoles, sin diferencias de clases ni acepción de personas». Y si «la persona es una entidad unitaria, única, atribuida, reconocida por el Derecho a todos, ¿no hay acepción de personas cuando se establecen determinados criterios en orden a la filiación? Tenemos, pues, que en ese plano de las declaraciones paraconstitucionales existe ya una norma que marca una orientación a la que no responde, evidentemente, el Código Civil. Pero, descendiendo de esa escala, nos encontramos con otras normativas que marcan igual tendencia, como la ley de Registro Civil de 8 de ju-

nio de 1957 (...), y multitud de disposiciones de carácter social y laboral, en donde también la distinción entre la filiación legítima y la ilegítima se ha ido borrando».

Esta goma de borrar, esta equiparación de derechos, asustó a la casi totalidad de los coloquiantes. «Si se da vía libre al reconocimiento de los hijos, quizá en el futuro España sea un país de hijos ilegítimos», profetizó la periodista Mayte Mancebo, quien empezó reconociendo que «un noventa por ciento de los sucesos que se producen en Madrid tienen su origen en estos problemas de hijos legítimos/hijos ilegítimos». Como decía don Agustín Losada Borja, «quiero que el futuro de España no se deje contagiar por estas cosas tan progresistas, tan modernas...», traducción ibérica de la postura del civilista francés Sabatier, quien aseguró que, si se aprobaba la ley de 3-I-72, se habría autorizado con ello la poligamia en Francia... ■ F. L. Fotos: MANUEL S. URÍA.

La Capilla Sixtina

NUEVO PLAN DE ESTUDIOS

Andan muy atareados los chicos de las Facultades de Ciencias de la Información examinando los planes de estudios, en consulta voluntaria con profesionales, profesores, compañeros de otras disciplinas. Me llamó uno de ellos y me citó en un entrañable café de la calle Princesa que yo recordaba desde los tiempos en que allí se reunía a veces la Redacción de Cuadernos de Arte y Pensamiento. El muchacho me enseña el plan de estudios y me pregunta:

—¿Qué le parece?

—No entiendo de esto. Yo soy un profesional practición. Sé poner más o menos, mejor o peor, una palabra detrás de otra y ahí se acaba mi ciencia de la información.

—Pero algo podrá decirme.

—Yo añadiría una disciplina, pero no sé si debo decírtelo.

—Por favor. Para eso he venido.

—Yo añadiría una buena dosis de métrica. Una disciplina que os será muy útil. Además, uno de los mejores especialistas españoles en la materia es el señor Balbín Lucas y será un profesor bien acogido por don Adolfo Muñoz Alonso. Peinan la misma edad y las mismas ideas.

—¿Y para qué queremos la métrica?

—¿Pero no leéis los periódicos?

—Muy pocas veces.

—Ni siquiera os habéis enterado por transmisión oral de la polémica en verso entre Emilio Romero y Jaime Campmany?

—¿Sobre el Real Madrid y el Barcelona?

—¿Y qué pinta el Real Madrid aquí, chico?

—Como eso de Campmany me suena a catalán...

—Se trataba de un forcejeo político, una justa poética sobre cambios de camisa y todo eso.

—¿En verso?

—En verso. Ha sido muy emocionante. Mira, en la noche de la prehistoria del vibrante periodismo que compartimos, existieron unos monstruos antediluvianos del periodismo que eran capaces de escribir crónicas políticas sin ni una palabra llana o sin artículos determinados, en

verso, en vertical, en horizontal. Eran unos maestros en la modelación de la crónica. Yo creía que aquellas habilidades se habían ido a paseo desde que se inventó eso del ¿qué?, ¿dónde?, ¿cómo?, ¿cuándo?, etcétera, etcétera, que ahora os enseñan. Pero Romero y Campmany me han demostrado que los tiempos del león Moya o del acorazado Fernanflor no han quedado definitivamente atrás.

—Pues a mí eso de los versos se me da muy mal. ¿Por dónde hay que empezar?

—Por el pareado. Es lo más fácil.

—Póngame uno de muestra.

—Dime tú, Luis Carandell por tu vida, ¿conoces algún eficaz insecticida?

—¿Y qué quiere decir eso?

—Es lo de menos. El fondo es la forma. Se está practicando un periodismo de Restauración, ya te he hablado de Fernanflor y Moya, y la forma es el fondo, como el medio es el mensaje.

—Entonces, ¿tan imprescindible es la métrica?

—Imprescindible y valiosísima. ¿Os enseñan a pasar la maroma en la Facultad?

—No.

—Pues vaya plan de estudios. En cuanto tengáis cauces representativos, proponed que os enseñen a pasar la maroma y métrica, mucha métrica. Sobre todo, sería muy conveniente que os analizaran en clase los poemas más herméticos de don Luis de Góngora o incluso del aparentemente sencillo Aldana. Por ejemplo, tú serás un profesional en pleno ejercicio en mil novecientos ochenta. Entonces, más o menos, se consumará la unidad europea. Yo te aconsejo, por tu bien, que no reclames el ingreso de España en el Mercado Común por la brava. Tú escribe:

Habrá que emprender tan esfor-
[zada ruta
que pasa por París y al Ural llega
porque ceder pasado no me in-
[muta
cuando se trata de un ayer de
[pega
—¡Pero esto es divertidísimo!
—Claro, hombre, si en este ofi-
cio, con un poco de métrica te lo
pasas bomba.

SIXTO CAMARA